

NOMBRE

NO.

2365



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Res. que aprueba el contrato suscri-  
to entre el Estado Dominicano y el  
señor José Luis Chichebe AUSA.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD;

## R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el Contrato de venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor del señor Jose Luis Chabebe Awad, el Apartamiento 101, primera plata, Edificio III del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3 parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663 , SERIE 23 , QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el Sr. JOSE LUIS CHABEBE AWAD, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Brunilda A. Hidalgo, empleado privado, domiciliado y residente en la Calle San Martín de Porres No. 19, Ensanche Naco, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal No. 41833, Serie 56.-----

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al Sr. JOSE LUIS CHABEBE-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 101, Primera Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Ciento Setenta metros cuadrados, (170 M<sup>2</sup>), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al Suroeste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho Condominio está localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional!"

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE.

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y
- B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$ 47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$ 195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1ro. DE AGOSTO

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA  
DEUDA.

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGAR-  
SE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE  
LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUO-  
TAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUE-  
RIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GE-  
NERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA  
DESIGNE. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUA-  
LIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL  
VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN  
EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPRA-  
DOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FA-  
VOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVIS-  
TO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO  
DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SO-  
METIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE -  
1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR  
EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO  
A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMI-  
NISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RE-  
CONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y

ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTE RIORMENTE.

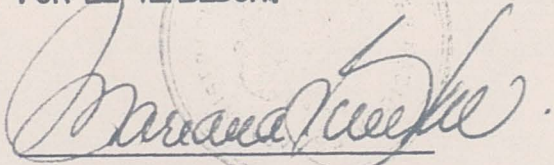
OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCIÓN QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER. DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.

DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:



LIC. MARIANA BINET MIESES,  
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.

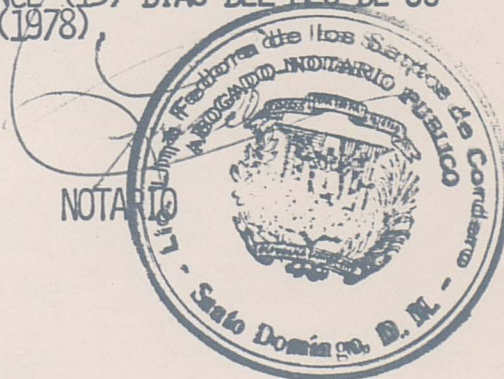
POR EL COMPRADOR:



JOSE LUIS CHABEBE AWAD

YO, LINA F. DE LOS SANTOS NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y JOSE LUIS CHABEBE AWAD CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA. EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

SELLO R.I.  
VALOR:





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binet Mieses, traspasa a título de venta en favor del señor José Luis Chabebe Awad, el Apartamiento 101, primera planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de 170 M2, localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$57,000.00; que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO DE VENTA

No. 713

ENTRE, Los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal Número 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR, y el Sr. JOSE LUIS CHABEBE AWAD, dominicano, mayor de edad, casado con la Sra. Brunilda A. Hidalgo, empleado privado, domiciliado y residente en la Calle San Martín de Porres No. 19, Ensanche Naco, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 41833, Serie 56, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR;

### SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, --  
VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al Sr. --  
JOSE LUIS CHABEBE AWAD, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

... el artículo 19 del artículo 37 de la Constitución de la República...

... el contrato de venta suscrita en fecha 15 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 17 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 19 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 21 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 23 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 25 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 27 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 29 de junio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 1 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 3 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 5 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 7 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 9 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 11 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 13 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 15 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 17 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 19 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 21 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 23 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 25 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 27 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 29 de julio de 1975...

... el contrato de venta suscrita en fecha 31 de julio de 1975...



LEGISLATURA 2da DE 19 75  
REGISTRADA AL No. 947  
en el folio        del libro letra X  
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de         
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 19 75  
Alvaro P. Pichardo  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en  
fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Do-  
minicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD.

ASUNTO:

PAG. 2

"Apartamiento 101, Primera Planta, Edificio III, del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de ciento setenta metros cuadrados, (170m<sup>2</sup>), con la siguiente distribución: sala, comedor, terraza, tres, dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamiento está situado al suroeste del edificio con frente a la Avenida Anacaona, orientado hacia el Sur, con acceso directo a la vía pública a través de un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado en la Parcela No.121-A-3, parte del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional".

SEGUNDO: El Estado Dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permuta que le fuere otorgada a este por el Instituto de Auxilios y Viviendas, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual el Estado contruyó el apartamiento en condominio que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$ 57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) un pago inicial de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, cantidad que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de el comprador por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial , y

b) La suma pendiente de pago, o sea, la cantidad de RD\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$195.83 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 83/100) cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a partir del día 1ro. de agosto del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interes de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al comprador.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 947

en el folio        del libro letra R

No.        de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de       

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Julio, 1978

Alcides M. M. M.  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD. -PAG. 3

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la Administración General de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe, la falta de pago de parte de el comprador de 3 (tres) mensualidades consecutivas, en las fechas fijadas al efecto, permitirá al vendedor ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo sexto de este contrato.

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, el comprador, consiente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del Estado Dominicano el privilegio del vendedor no pagado, previsto en el artículo 2103 del Código Civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el condominio del cual forma parte el apartamento que por este acto se vende, está sometido a las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus modificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así como a la declaración de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del condominio Anacaona III, copia del cual, el comprador, reconoce haber recibido de manos de el vendedor y declara haber leído y aceptado sin reservas, obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir plenamente las disposiciones contenidas en los mismos. De igual forma, declara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley No. 5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o futuros, que afecten la transferencia de propiedad del vendedor al comprador del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo documento, al Registrador de títulos correspondiente a efectuar la transferencia en favor del comprador en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que el comprador se subroga en los derechos sobre las garantías obtenidas por el Estado Dominicano de los Ingenieros y Arquitectos constructores del condominio - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

... las partes mencionadas deberán ser pagadas, sin restitución...  
... en la oficina correspondiente de la Administración General de...  
... en el lugar que ella designe...  
... de el comprador de 5 (cinco) anualidades...  
... de las fechas fijadas al efecto, presentará al vendedor...  
... en su favor y consignará en el artículo...  
... de este contrato.

... las garantías al pago del saldo adeudado, el comprador...  
... en que sea realizado en favor...  
... del vendedor no pagado, previene...  
... por el saldo del saldo adeudado.

... las partes mencionadas expresamente, que el comprador...  
... que por este acto se vende, será...  
... de la Ley No. 2023 del 24 de noviembre de 1975...  
... en sistema especial para...  
... en casos...  
... de construcción y al...  
... del artículo III, copia del cual, el comprador...  
... de el vendedor y...  
... por este acto se vende...  
... obligaciones por este acto de...  
... las disposiciones...  
... de las partes, deberá...  
... y cargo...  
... y...  
... de la Ley No. 2023,...



LEGISLATURA DE 1978  
REGISTRADA AL No. 947  
en el folio del libro...  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Alcivar...  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Dominicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD.

ASUNTO:

PAG. 4

Anacaona III, sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente aparecer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma se conviene, que el vendedor queda liberado de la garantía debida por este conforme a lo dispuesto por el artículo 1641 del Código Civil, entendiéndose en este sentido, que cualquier reclamación por parte del comprador deberá ser realizada directamente ante los constructores de dicho condominio.

DECIMO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional para los fines indicados por la constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO en 2 (dos) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL VENDEDOR:

Lic. Mariana Binet Mieses,  
Administradora General de  
Bienes Nacionales en Representación del Estado Dominicano.

POR EL COMPRADOR:

José Luis Chabebe Awad.

YO, Lina F. De los Santos, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y SOY FE; Que las firmas que anteceden fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Mariana Binet Mieses y José Luis Chabebe Awad, cuyas generales y calidades constan en el presente acto, quienes me declararon bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

LINA F. DE LOS SANTOS.  
Notario-Público.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... las partes que el presente contrato son suscritas en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a las once (11) horas de la noche del día veintidós (22) de mayo de mil noventa y cinco (1955).



Santo Domingo, 20 de Julio 1978  
Jefe de las Oficinas del Senado  
*Alcibiades Ojeda*

LEGISLATURA Ord. DE 1978  
REGISTRADA AL No. 997  
en el folio 1 del libro letra Z  
No.        de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

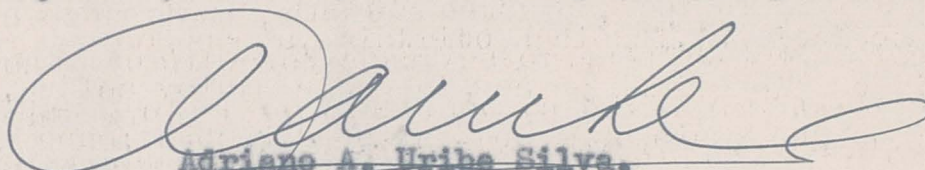
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

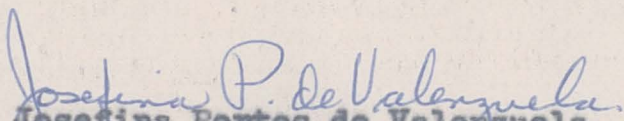
Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito en  
fecha 15 de junio de 1978, entre el Estado Do-  
minicano y el señor JOSE LUIS CHABEBE AWAD.

PAG. 5

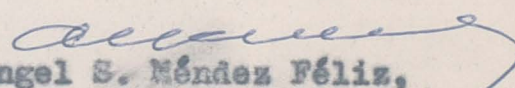
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la  
República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil  
novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la  
Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,  
Secretaria.



Angel S. Méndez Félix,  
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-  
cional, en fecha treinta de agosto, Distrito Nacional, Distrito de la  
Capital, a las veinte y tres del mes de julio del año del  
noventa y cinco y con el objeto de la independencia y...

*[Signature]*  
...  
...

*[Signature]*  
...

*[Signature]*  
...

La LEGISLATURA del DE 1978

REGISTRADA AL No. 947

en el folio ... del libro letra ...  
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...  
hojas escritas en máquinas a razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

